



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Sandra Elizabeth
Ramones Ortiz

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Claudia Gálvez
Cebalero Cruz

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
VOTACIÓN
39 A FAVOR
0 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN
Fecha 2 MAR 2025
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 18 de abril del 2024, el Expediente Legislativo No. **18360/LXXVI**, el cual contiene un escrito signado por la **C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura**, mediante el cual presentan iniciativa de adición y reforma a la **Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; la Ley sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Salud, en materia de cobertura universal de salud mental.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Las promoventes exponen que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social; y no solo como la ausencia de enfermedades. Asimismo, mencionan que la salud mental permite que todas las personas puedan superar el estrés cotidiano de sus vidas, ser productivos y aportar a la comunidad. Describen, que la OMS ha mencionado que el 15% de la carga económica mundial por enfermedad y el 33% de los años con discapacidad son atribuibles a los trastornos mentales, siendo los principales el consumo de alcohol, la esquizofrenia y el trastorno bipolar.

Comentan que, la misma OMS desde el año 2018 advertía que en el país al menos el 17% de las y los mexicanos padecían algún trastorno en la



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

salud mental, y que una de cada cuatro lo experimentaba en algún punto de su vida.

Refieren que, un factor que llevaba a la no identificación y atención a los problemas de salud mental años atrás, eran los estigmas que, aún hoy en día, tienen las personas en torno al tratamiento de la salud mental y la terapia psicológica.

Agregan que, de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tres de cada diez personas padecen algún trastorno mental a lo largo de la vida, y más del 60% de quienes los sufren no reciben tratamiento. De igual forma, mencionan que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha reportado estadísticas desde 1994 al 2022 en materia del estado de salud mental del país, registrando en este último año 8,239 defunciones por suicidios.

Continúan mencionando que, otro de los datos que llama mucho la atención, son los referidos por la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) que realiza anualmente el INEGI, en su edición del año 2017, donde el 32.5% de los niños y adolescentes de 12 años en adelante mencionan que se sintieron deprimidos en algún momento; mientras que el 66.9% de estos comentaron que habían sentido depresión varias veces del año.

Añaden, que de acuerdo con los datos de la OMS, cada día existe más depresión; debido a que se estima que alrededor de 322 millones de personas en el mundo la padecen, lo que se traduce en un 18% más que hace una década. Situación sumamente grave, ya que la depresión genera un cambio en el estado de ánimo, disminuye poco a poco el interés, deteriora la función cognitiva, genera problemas de sueño y aumenta o disminuye el apetito; por lo que puede ser silenciosa y estar presente por largo tiempo.

Reconocen, que a pesar de que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante 2022 otorgó 818 mil 121 consultas por primera vez de salud mental y adicciones en población de 20 años o más y 93 mil 716 consultas a niños y adolescentes, ante el aumento de este tipo de padecimientos; no es lo suficiente para tratar a todas y todos los mexicanos



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

que padecen una enfermedad mental, lo que obliga a muchas personas a tratarse con un psiquiatra en clínicas privadas, situación que no les permite, en muchas ocasiones, su propia economía.

Finalmente, mencionan que como consecuencia de que la mayoría de los seguros médicos privados no cubren tratamientos enfocados en salud mental, y si lo hacen tienen un tope que a duras penas cubre el costo de un mes de terapia psicológica, es necesario reformar diversas disposiciones para establecer que los seguros médicos contratados cubran el tratamiento correspondiente con los padecimientos más comunes como la depresión, la ansiedad y la esquizofrenia.

Por lo anteriormente expuesto, los promoventes solicitan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO”

PRIMERO. Se **REFORMAN** las fracciones III y IV; y, se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción IV todos del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:

I. a II. ...

III. Para el ramo de accidentes personales, los contratos de seguro que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, la salud **física y mental** o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito;

IV. Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud **física y mental** o vigor vital del asegurado, cuando se hayan aceptado por causa de un accidente o enfermedad. Las instituciones de seguros y sociedades mutualistas autorizadas para operar este ramo podrán ofrecer como beneficiario adicional dentro de sus pólizas la cobertura de servicios de medicina preventiva sólo con carácter indemnizatorio;



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Se considerará dentro del concepto de gastos médicos necesarios para la salud mental, y por tanto formaran parte de la cobertura del contrato de seguro, la atención de un psicólogo y de un psiquiatra, en los casos que resulte necesario.

...

V. Para el ramo de salud, los contratos de seguro que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir enfermedades o restaurar la salud **física o mental**, a través de acciones que se realizan en beneficio del asegurado;

VI. a XVI. ...

SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 162. El contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud **física y mental** o vigor vital.

TERCERO. Se **REFORMA** el artículo 77 bis 2 y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 42. La Secretaría de Salud proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las normas oficiales mexicanas de salud para los seguros personales de gastos médicos y hospitalización.

Las instituciones de seguro deberán ofrecer en todas las pólizas de gastos médicos una cobertura amplia en materia de salud mental en los términos determinados por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 77 bis 2.- ...

La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud **física y mental**, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las modificaciones y adiciones necesarias a las Normas Oficiales Mexicanas para el cumplimiento de la cobertura médica en materia de salud mental a que refiere el Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Economía deberá realizar las modificaciones necesarias a las tarifas establecidas para los servicios de salud mental de carácter social y privado.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La salud mental es comprendida por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como un estado de bienestar mental que permite a las personas enfrentar todos aquellos momentos caracterizados por el estrés que se presenta a lo largo de la vida; así como también refiere que es



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

aquella que permite desarrollar las habilidades con las que contamos; tomar decisiones y entablar las relaciones que coadyuven a la mejora de la comunidad¹.

De igual manera, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la define como el estado de bienestar mental que permite al ser humano trabajar e integrarse adecuadamente dentro de su entorno, así generando un valor intrínseco y fundamental para el bienestar general de la misma persona.² De igual forma, una investigación llevada a cabo por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ha descrito que la salud mental representa una parte fundamental de una persona; debido a que cuando esta se encuentra en un punto negativo, afecta distintos aspectos de gran importancia en la vida social, tal y como lo son la vida escolar y laboral del individuo.

Ahora bien, cuando se habla de una afectación a la salud mental, se puede hablar de trastornos mentales, los cuales de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, son aquellos caracterizados por una alteración clínicamente significativa ya sea en la cognición, las emociones o el comportamiento del individuo. Como ejemplo de ellos, se encuentran: los trastornos de ansiedad, depresión, trastorno bipolar, esquizofrenia, entre otros³.

Es de señalar, que los trastornos de ansiedad son caracterizados por hacer que la persona enfrente situaciones que le provocan miedo y preocupación excesiva. Ocasionando de esta manera, que la persona presente una angustia dentro de un nivel significativo o bien, una discapacidad funcional en el más grave de los casos.

En cuanto a la depresión, esta provoca alteraciones en el estado de ánimo de forma grave como respuesta a los problemas que se pueden llegar a presentar en la vida diaria. De tal manera, que la persona presenta emociones, como tristeza, irritabilidad o inclusive sensación de vacío por un

1 Organización Panamericana de la Salud (OPS). <https://www.paho.org/es/temas/salud-mental>

2 Organización Mundial de la Salud (OMS). https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_1

3 OMS. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

largo periodo de tiempo. Ante tal situación, se presentan síntomas, como: la dificultad de concentración; sentimiento de culpa excesiva o de autoestima baja; falta de esperanza en su futuro; y en el más grave de los casos, pensamientos sobre suicidio. Mientras que el trastorno bipolar, es aquel que puede llegar a provocar síntomas como la euforia o irritabilidad en un grado considerable; pensamientos acelerados o incluso comportamientos que podrían traducirse en compulsivos e imprudentes.

Es, por tanto, que cuando ocurre una afectación a la salud mental de cualquier persona, se puede llegar a situaciones lamentables, tal y como se mencionó en párrafos anteriores con relación al suicidio. El cual, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), hasta el año 2018 representó la segunda causa de muerte en las personas que se encontraban dentro de un rango de edad de entre 15 a 29 años. Asimismo, se puede destacar que la tasa de casos de depresión en el periodo de 2014-2017, en nuestro país, aumentó aproximadamente un 36%, con un total de 203 casos solamente al año 2017, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴.

Es de resaltar, que cuando se habla de salud mental también se habla de un derecho humano; pues con base en el propio marco jurídico de nuestro país, mismo que establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dentro en su artículo 4º párrafo cuatro, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud⁵. No obstante, es en la Ley General de Salud, dentro del artículo 2 fracción I, donde de forma más explícita se menciona que el derecho a la protección de la salud contemplado en nuestra Carta Magna, tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona; con el fin de contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades⁶.

Asimismo, en cuanto a los tratados internacionales que reconocen tanto a la salud física y mental como un derecho que requiere del más alto nivel de disfrute; y en los que México es parte, se encuentra el Pacto

⁴ La importancia de la salud mental <https://www.gaceta.unam.mx/la-importancia-de-la-salud-mental/>

⁵ CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Ley General de Salud. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure a esa persona y a toda su familia salud y bienestar de manera digna.

Ahora bien, en cuanto a los seguros médicos privados que las y los mexicanos usualmente contratan debido a diversos factores como, por ejemplo, la falta de capacidad, cobertura y presupuesto por parte del sector público para atender la situación de salud mental. La cual de acuerdo con especialistas en dicha materia como la Dra. Carmen Amezcua, quien mencionó en 2024 que desde 2016 hasta ese año, en México solo se destinó entre el 1.3% y 1.6% del presupuesto total de salud a este tema, a pesar de que la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda a países con ingresos medios que inviertan alrededor del 5%. Aunado a ello, si las cifras se expanden, nuestro país invierte alrededor de 3 dólares por persona, mientras que en América Latina dicha cantidad ronda entre los 8 dólares.

De igual forma, en cuanto a la cantidad de especialistas, se resalta que en México al año 2016 solamente existían 4,393 psiquiatras en México, es decir, lo equivalente a una tasa del 3.68 por cada 100,000 habitantes; muy por debajo del mínimo de 5 que recomienda la OMS⁷.

Por tales razones, las y los mexicanos han recurrido cada vez más a la contratación de un seguro de gastos médicos privados, al cierre de 2024, aproximadamente 13.06 millones de personas en México contaban con un seguro de gastos médicos privados, según datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros⁸, esto representa alrededor del 10% de la población total del país.

No obstante, a pesar de un crecimiento del 50% en la última década, la penetración de este tipo de seguros sigue siendo limitada, lo que indica

⁷ Cobertura de salud mental: Una deuda pendiente <https://www.economista.com.mx/opinion/cobertura-salud-mental-deuda-pendiente-20241219-739099.html>

⁸ Presentación sobre La importancia de los seguros de Gastos Médicos en México. <https://www.amisprensa.org/nota/presentacion-sobre-la-importancia-de-los-seguros-de-gastos-medicos-en-mexico>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

una oportunidad significativa para ampliar su alcance, ya que muchos de ellos no se llega a cubrir de forma íntegra el tema de la salud mental.

Continuando con lo anterior y haciendo un ejercicio de derecho comparado encontramos el caso de la Ley de Paridad de Salud Mental y Equidad en las Adicciones⁹ (MHPAEA), promulgada en 2008 y la Ley del Cuidado de Salud a Bajo Precio¹⁰ (ACA), promulgada en 2010, mismas que establecen que los planes de seguro médico ofrecidos en el mercado de seguros incluyan la salud mental como un beneficio esencial.

En dicho país, los planes deben cubrir la terapia, la medicación psiquiátrica y la hospitalización, sin discriminación en comparación con otros tratamientos médicos, antes de esta ley, muchas aseguradoras imponían restricciones significativas en la cobertura de salud mental, como límites en la cantidad de sesiones de terapia cubiertas o costos elevados para hospitalización psiquiátrica, lo que dificultaba el acceso a la atención adecuada.

De igual manera, dichas leyes exigen que las aseguradoras eliminen las diferencias en el acceso a la atención, esto implica que las compañías aseguradoras no pueden aplicar criterios más rigurosos para aprobar tratamientos de salud mental en comparación con otras especialidades médicas. Asimismo, los seguros deben garantizar que sus redes de proveedores de salud mental sean adecuadas y accesibles, evitando que los pacientes enfrenten largas esperas o tengan que recurrir a especialistas fuera de la red, lo que antes solía incrementar significativamente los costos de bolsillo.

Es por ello, que vemos una necesidad de que las aseguradoras garanticen la cobertura de los tratamientos relacionados con la salud mental, debido a que sin acceso a terapia, medicación o atención especializada, los trastornos mentales pueden agravarse, afectando la vida personal, laboral y social de las personas.

⁹ MHPAEA. <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/ebsa/laws-and-regulations/laws/mental-health-parity/report-to-congress-2024.pdf>

¹⁰ ACA. <https://www.congress.gov/111/plaws/publ148/PLAW-111publ148.pdf>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

El acceso equitativo a la salud mental es una cuestión de justicia y dignidad. Nadie debería verse obligado a elegir entre su estabilidad emocional y su estabilidad financiera, por ello la paridad en la cobertura médica permite que más personas busquen ayuda sin miedo a los costos, promoviendo un sistema de salud más inclusivo y humano.

Esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por las promoventes, al modificar, en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico con el fin de establecer dentro de las operaciones de los seguros que “considerará dentro del concepto de gastos médicos necesarios para la salud mental, y por tanto formaran parte de la cobertura del contrato de seguro, la atención de un psicólogo y de un psiquiatra, en los casos que resulte necesario”. Con el fin de ofrecer en todas las pólizas de gastos médicos una cobertura amplia en materia de salud mental en los términos determinados por las Normas Oficiales Mexicanas.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMAN** las fracciones III y IV; y, se **ADICIONA** un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente de la fracción IV todos del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ARTÍCULO 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:

I. a II. ...

III. Para el ramo de accidentes personales, los contratos de seguro que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, la salud **física y mental** o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito;

IV. Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud **física y mental** o vigor vital del asegurado, cuando se hayan aceptado por causa de un accidente o enfermedad. Las instituciones de seguros y sociedades mutualistas autorizadas para operar este ramo podrán ofrecer como beneficiario adicional dentro de sus pólizas la cobertura de servicios de medicina preventiva sólo con carácter indemnizatorio;

Se considerará dentro del concepto de gastos médicos necesarios para la salud mental, y por tanto formarán parte de la cobertura del contrato de seguro, la atención de un psicólogo y de un psiquiatra, en los casos que resulte necesario.

Igualmente, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, para el caso de riesgos que puedan afectar la persona del asegurado generándole una discapacidad ofrecerán como cobertura dentro de un producto o beneficio adicional, que ampare el pago de gastos derivados de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias rehabilitadoras y los servicios médicos adicionales que requieran los asegurados que sean necesarios para la atención de dicha discapacidad, de



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

acuerdo con las sumas aseguradas y coberturas contratadas, esto mediante el procedimiento de selección de riesgo correspondiente y diseño del producto o beneficio adicional que se ofrezca al mercado para la cobertura de riesgos futuros, que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte.

V. Para el ramo de salud, los contratos de seguro que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir enfermedades o restaurar la salud física o mental, a través de acciones que se realizan en beneficio del asegurado;

VI. a XVI. ...

SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 162. El contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud física y mental o vigor vital.

TERCERO. Se **REFORMA** el artículo 77 bis 2 y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 42. La Secretaría de Salud proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las normas oficiales mexicanas de salud para los seguros personales de gastos médicos y hospitalización.

Las instituciones de seguro deberán ofrecer en todas las pólizas de gastos médicos una cobertura amplia en materia de salud mental en los términos determinados por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 77 bis 2.- ...



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud **física y mental**, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

TERCERO. La Secretaría de Salud contará con 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las modificaciones y adiciones necesarias a las Normas Oficiales Mexicanas para el cumplimiento de la cobertura médica en materia de salud mental a que refiere el Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Economía deberá realizar las modificaciones necesarias a las tarifas establecidas para los servicios de salud mental de carácter social y privado.

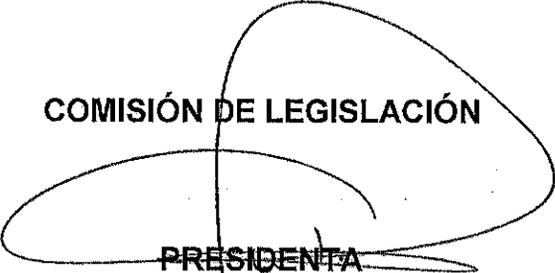
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE MARZO DEL 2025



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

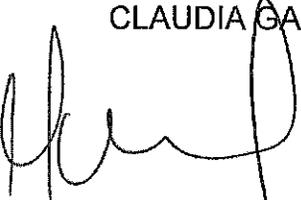
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



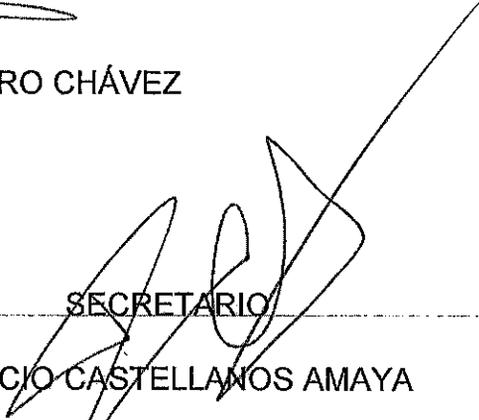
PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



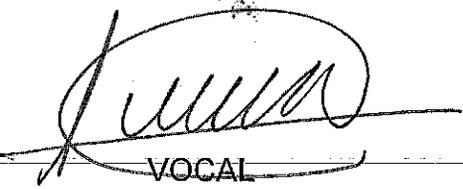
VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ



SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS AMAYA



VOCAL

JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR



VOCAL

LORENA DE LA GARZA VENECIA

VOCAL

ARMIDA SERRATO FLORES



VOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Esther Berenice Martínez Díaz

VOCAL

ESTHER BERENICE MARTINEZ

DIAZ

Mario Alberto Salinas Treviño

VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS
TREVINO

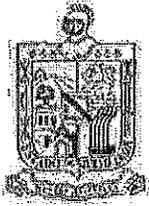
VOCAL

JOSÉ LUIS GARZA GARZA

Marisol González Elías

VOCAL

MARISOL GONZALEZ ELIAS

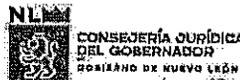


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

Oficio Núm.
163-LXXVII-2025

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 068



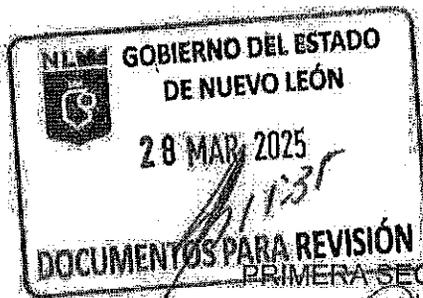
28 MAR 2025

RECIBIDO

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 068 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 25 de marzo de 2025

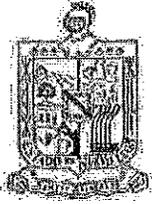
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

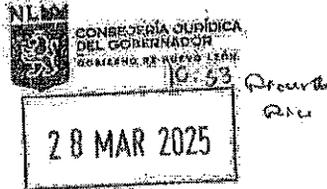
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

NÚMERO 068

RECIBIDO

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

PRIMERO. Se REFORMAN las fracciones III y IV; y, se ADICIONA un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente de la fracción IV todos del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:

I. a II.

III. Para el ramo de accidentes personales, los contratos de seguro que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, la salud física y mental o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

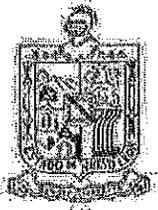
“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

IV. Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud física y mental o vigor vital del asegurado, cuando se hayan aceptado por causa de un accidente o enfermedad. Las instituciones de seguros y sociedades mutualistas autorizadas para operar este ramo podrán ofrecer como beneficiario adicional dentro de sus pólizas la cobertura de servicios de medicina preventiva sólo con carácter indemnizatorio;

Se considerará dentro del concepto de gastos médicos necesarios para la salud mental, y por tanto formarán parte de la cobertura del contrato de seguro, la atención de un psicólogo y de un psiquiatra, en los casos que resulte necesario.

Igualmente, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, para el caso de riesgos que puedan afectar la persona del asegurado generándole una discapacidad ofrecerán como cobertura dentro de un producto o beneficio adicional, que ampare el pago de gastos derivados de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias rehabilitadoras y los servicios médicos adicionales que requieran los asegurados que sean necesarios para la atención de dicha discapacidad, de acuerdo con las sumas aseguradas y coberturas contratadas, esto mediante el procedimiento de selección de riesgo correspondiente y diseño del producto o beneficio adicional que se ofrezca al mercado para la cobertura de riesgos futuros, que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte.

V. Para el ramo de salud, los contratos de seguro que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir enfermedades o restaurar la salud física o mental, a través de acciones que se realizan en beneficio del asegurado;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

VI. a XVI. 1996

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 162. El contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud física y mental o vigor vital.

TERCERO. Se REFORMA el artículo 77 bis 2 y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 42. La Secretaría de Salud proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las normas oficiales mexicanas de salud para los seguros personales de gastos médicos y hospitalización.

Las instituciones de seguro deberán ofrecer en todas las pólizas de gastos médicos una cobertura amplia en materia de salud mental en los términos determinados por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 77 bis 2.- ...

La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud física y mental, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”
celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este
Título.

TRANSITORIOS

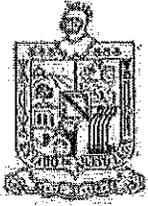
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

TERCERO. La Secretaría de Salud contará con 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las modificaciones y adiciones necesarias a las Normas Oficiales Mexicanas para el cumplimiento de la cobertura médica en materia de salud mental a que refiere el Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Economía deberá realizar las modificaciones necesarias a las tarifas establecidas para los servicios de salud mental de carácter social y privado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFIA ROBLEDO
SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHAVEZ